

DECRETO 1690 DE 2023

(Octubre 17)

Por el cual se modifica el artículo 1 del Decreto 2610 de 2022, que ordenó la emisión de “Títulos de Tesorería -TES- Clase B” destinados a financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación y efectuar operaciones temporales de tesorería correspondientes a la vigencia fiscal del año 2023

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren la Ley 51 de 1990 y el artículo 8 de la Ley 2276 de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 4 y 6 de la Ley 51 de 1990 autorizan al Gobierno Nacional para emitir, colocar y mantener en circulación “Títulos de Tesorería -TES- Clase B” para sustituir los Títulos de Ahorro Nacional -TAN-, obtener recursos para financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación, efectuar operaciones temporales de tesorería, para regular la liquidez de la economía y para efectuar operaciones de Transferencia Temporal de Valores;

Que el artículo 2.2.1.3.1.1 del Decreto 1068 de 2015 estableció las características y requisitos para la emisión de “Títulos de Tesorería -TES- Clase B”;

Que el artículo 8 de la Ley 2276 de 2022, señala que *“El Gobierno Nacional podrá emitir títulos de Tesorería, TES, Clase “B”, con base en la facultad de la Ley 51 de 1990 de acuerdo con las siguientes reglas: no contarán con la garantía solidaria del Banco de la República; el estimativo de los ingresos producto de su colocación se incluirá en el Presupuesto General de*

la Nación como recursos de capital, con excepción de los provenientes de la colocación de títulos para operaciones temporales de tesorería y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; sus rendimientos se atenderán con cargo al Presupuesto General de la Nación con excepción de los que se emitan para regular la liquidez de la economía y los que se emitan para operaciones temporales de tesorería; su redención se atenderá con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, con excepción de las operaciones temporales de tesorería y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; podrán ser administrados directamente por la Nación; podrán ser denominados en moneda extranjera, su emisión sólo requerirá del decreto que la autorice, fije el monto y sus condiciones financieras; la emisión destinada a financiar las apropiaciones presupuestales estará limitada por el monto de estas, su emisión no afectará el cupo de endeudamiento”;

Que el artículo 1 del Decreto 2610 de 2022 ordenó “la emisión, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de “Títulos de Tesorería - TES- Clase B” hasta por la suma de CUARENTA Y TRES BILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$43.887.599.994.443) moneda legal colombiana, destinados a financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal del año 2023 (...)” ;

Que la Resolución 2271 del 08 de septiembre de 2023, ajustó el valor de las rentas constitutivas de los recursos de capital de la nación para la vigencia 2023;

Que en virtud de lo establecido en el artículo 1 de la Resolución citada en el considerando anterior , el monto correspondiente al aforo vigente de recursos de crédito interno para la vigencia de 2023 asciende a la suma de CUARENTA Y SEIS BILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$46 887.599.994.443) moneda legal colombiana;

Que en razón a lo anterior, existe disponibilidad en la vigencia fiscal de 2023 para emitir “Títulos de Tesorería -TES- Clase B” hasta por la suma de CUARENTA Y SEIS BILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$46.887.599.994.443) moneda legal colombiana:

Que teniendo en cuenta que el artículo 1 del Decreto 2610 de 2022 ordenó la emisión de “Títulos de Tesorería -TES- Clase B” para financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal del año 2023 hasta por la suma de CUARENTA Y TRES BILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$43.887.599.994.443) moneda legal colombiana , es necesario modificar el artículo 1 del mencionado Decreto para ampliar el cupo de emisión antes indicado , en TRES BILLONES DE PESOS (\$3.000 000.000.000) moneda legal colombiana , teniendo en cuenta el valor de la disponibilidad en la vigencia fiscal 2023 al que hace referencia el considerando anterior ;

DECRETA

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 1 del Decreto 2610 de 2022, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 1. Emisión de “Títulos de Tesorería -TES- Clase B” para financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal del año 2023. Ordénese la emisión, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de “Títulos de Tesorería -TES- Clase B” hasta por la suma de CUARENTA Y SEIS BILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$46.887. 599.994.443) moneda legal colombiana, destinados a financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal del año 2023.

PARÁGRAFO. Cuando los “Títulos de Tesorería -TES- Clase B” emitidos en virtud de lo

autorizado por el presente artículo se enmarquen en la categoría de bonos temáticos de que trata el artículo 4 de la Ley 2073 de 2020, la Nación presentará en los reportes a los inversionistas los gastos elegibles asociados , de acuerdo con la información disponible y lo establecido sobre el particular en los marcos de referencia respectivos, por un monto equivalente a los recursos netos recibidos por la mencionada emisión.”

ARTÍCULO 2. Vigencia El presente decreto modifica el artículo 1 del Decreto 2610 de 2022, y rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 17 días del mes de Octubre del año 2023

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

(FDO.) GUSTAVO PETRO URREGO

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

RICARDO BONILLA GONZÁLEZ